

# PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1119/2021** 

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 15 de septiembre 2021

#### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Venustiano Carranza

#### ¿QUÉ SE PIDIÓ?



"Los Informes Presupuestales de Liquidaciones elaborados del 1 de enero al 30 de junio del 2021, con motivo de las Bases de Colaboración suscritas entre la Policía Auxiliar y la Alcaldía Venustiano Carranza." (Sic)

#### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado proporcionó en archivo electrónico (PDF), los informes Presupuestales de la Liquidación de los meses de enero, febrero y marzo de 2021.



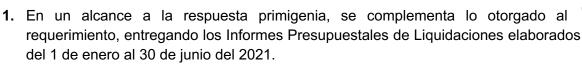
#### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



La respuesta incompleta.

#### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Se **SOBRESEE** por guedar sin materia, considerando los siguientes argumentos:







MARINA ALICIA SAN MARTI REBOLLOSO

## **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

#### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1119/2021

Ciudad de México, a quince de septiembre de dos mil veintiuno.

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.1119/2021, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Alcaldía Venustiano Carranza, se formula resolución, con el sentido de Sobreseer, en atención a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El dos de julio de dos mil veintiuno, mediante el sistema INFOMEX, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0431000082321, a través de la cual el particular requirió a la **Alcaldía Venustiano Carranza**, lo siguiente:

#### "Solicitud de información:

Los Informes Presupuestales de Liquidaciones elaborados del 1 de enero al 30 de junio del 2021, con motivo de las Bases de Colaboración suscritas entre la Policía Auxiliar y la Alcaldía Venustiano Carranza." (Sic)

- **II. Respuesta a la solicitud.** El veintinueve de julio de dos mil veintiuno, a través del sistema INFOMEX, el sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de información del particular, en los términos siguientes:
- A. Oficio número AVC/DGA/DRF/0565/2021, de fecha veintiuno de julio de dos mil veintiuno, suscrito por el Director de Recursos Financieros, el cual señala:

"

Me refiero a su solicitud de información pública recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia, misma que fue registrada bajo el número de folio **431000082321**, a través de la cual solicita:

Se transcribe solicitud de información pública]

Al respecto y después del análisis de la solicitud referida, con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en términos de artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el ámbito de competencia de la Dirección a mi cargo se le informa:



#### SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1119/2021

 se envían en archivo electrónico (PDF), los informes Presupuestales de la Liquidación de los meses de enero, febrero y marzo de 2021, ya que la Policía Auxiliar de la Ciudad de México todavía no proporciona los correspondientes a abril, mayo y junio de 2021; para mayor información se sugiere dirigir su solicitud a dicha dependencia..." (Sic)

Anexo a su respuesta, el sujeto obligado adjunto los siguientes documentos:





## **SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA





## **SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA





#### SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA





## **SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA





SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE**: INFOCDMX/RR.IP.1119/2021



**III. Recurso de revisión.** El dos de agosto de dos mil veintiuno, a través del INFOMEX-Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentado el presente recurso de revisión, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:



SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1119/2021

'...

El Sujeto Obligado sin fundar mi motivar debidamente su actuación, violenta mi derecho humano de acceso a la información, toda vez que me **entrega incompleta la información solicitada.** 

En este contexto cabe precisar que sí bien es cierto que el Sujeto Obligado me proporciona once "Informes Presupuestales de Liquidaciones" correspondientes a los Usuarios 22434 y 25256, no menos cierto es que omite entregarme 13 "Informes Presupuestales de Liquidaciones" de los que fueron solicitados, uno correspondiente a la segunda quincena del mes de febrero del usuario 22434 y doce correspondientes a la primera y segunda quincena de los meses de abril, mayo y junio de los Usuarios 22434 y 25256.

Aunado a lo anterior no omito señalar, que si bien es cierto que el sujeto obligado sin fundar ni motivar su actuación manifiesta que en el oficio AVC/DGA/DRF/0565/2021 que la Policía Auxiliar de la Ciudad de México todavía no proporciona los informes correspondientes a los mes de abril, mayo y junio del 2021, por lo que me sugiere dirigir mi solicitud a dicha Dependencia, no menos cierto es que en términos de la Base Décima Segunda de las Bases de Colaboración suscritas entre la Policía Auxiliar y la Alcaldía Venustiano Carranza, los Informes que nos ocupan debieron ser entregados por la Policía Auxiliar a la Alcaldía Venustiano Carranza al cierre de cada mes.

Por lo expuesto resulta evidente que en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Redición de Cuentas de la Ciudad de México, el sujeto obligado al momento de atender mi solicitud de información contaba con los informes correspondientes a los meses de abril, mayo y junio, ya que en caso contrario, el Comité de Transparencia debería de haber declarado la inexistencia de la información en comento." (Sic)

IV. Turno. El tres de agosto de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número INFOCDMX/RR.IP.1119/2021, y lo turnó a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El cinco de agosto de dos mil veintiuno, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de



REBOLLOSO

#### SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1119/2021

revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1119/2021.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

- VI. Manifestaciones y Alegatos. El dos de septiembre de dos mil veintiuno, la Ponencia a cargo del presente asunto recibió manifestaciones y alegatos a través de correo electrónico, al que adjunto lo siguiente:
- a) Correo electrónico de fecha dos de septiembre de dos mil veintiuno, suscrito por la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Venustiano Carranza y dirigido al particular, en cuya parte medular se informó lo siguiente:

"

Por medio del presente y en cumplimiento al expediente de Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP. 1119/2021, notificado en este Sujeto obligado el 27 de agosto del presente.

Al respecto, se envía respuesta complementaría que subsana el agravio manifestado por usted en el presente medio de impugnación, mediante oficio suscrito por el Lic. José Guadalupe Rea Prieto, Director de Recursos Financieros en la Alcaldía Venustiano Carranza. Se anexa copia de los siguientes documentos:

- 1.- oficio AVC/DGA/DRF/0685/2021
- 2.- Archivos en carpeta ZIP y formato PDF para descomprimir, que contienen los Informes Presupuestales de Liquidaciones del 01 de enero al 30 de junio de 2021 de la Alcaldía Venustiano Carranza. (Sic)
- b) Oficio número AVC/DGA/DRF/0685/2021 de fecha treinta de agosto de dos mil veintiuno, suscrito por el Director de Recursos Financieros, mediante el cual informó lo siguiente:



**REBOLLOSO** 

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.1119/2021

"

En alcance al Oficio No. AVC/DGA/DRF/0565/2021 mediante el cual se envió documentación electrónica en formato PDF para atender la solicitud de información pública con folio **04310000082321**; a través del presente, con objeto de garantizar la actuación de este sujeto obligado bajo los principios rectores establecidos en el Artículo 4 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el ejercicio de gobierno, así como garantizar el derecho de acceso a la información, le envió la información complementaria que a continuación se detalla:

#### [Se transcribe solicitud de información pública]

En atención a lo solicitado y en alcance al oficio AVC/DGA/DRF/0565/2021 emitido por la Dirección de Recursos Financieros a mi cargo, se envían en archivo PDF los informes Presupuestales de Liquidaciones elaborados del 1 de enero al 30 de junio del 2021.

Esperando que la respuesta emitida en este acto, de por solventado el agravio expresado en el recurso de revisión de mérito..."(Sic)

c) Archivo en formato Zip, el cual contenía 24 archivos en formato PDF, con las constancias de los informes Presupuestales de Liquidaciones elaborados del 1 de enero al 30 de junio del 2021.

**VII. Cierre.** El trece de septiembre de dos mil veintiuno, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Toda vez que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es



# COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1119/2021

competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA.** Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>1</sup>.

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- **II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

-

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia**. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."



**REBOLLOSO** 

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.1119/2021

- 1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el veintinueve de julio de dos mil veintiuno, y el recurso de revisión fue interpuesto el día dos de agosto de la presente anualidad, es decir, dentro del plazo previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
- 2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
- **3.** En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV de la Ley de Transparencia, entrega de información incompleta.
- **4.** En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de cuatro de agosto de dos mil veintiuno.
- **5.** La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
- **6.** En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.

**TERCERA.** Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I y III del dispositivo en cita, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en análisis y no se observa que el medio



SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1119/2021

de impugnación actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia.

No obstante, durante la sustanciación del procedimiento, el sujeto amplió los términos de su respuesta y **presentó una respuesta complementaria** que fue remitida al particular, en el medio señalado para efecto de oír y recibir notificaciones durante el presente procedimiento.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

- a) Solicitud de Información. El particular solicitó los Informes Presupuestales de Liquidaciones elaborados del 1 de enero al 30 de junio del 2021, con motivo de las Bases de Colaboración suscritas entre la Policía Auxiliar y la Alcaldía Venustiano Carranza.
- b) Respuesta del Sujeto Obligado. El sujeto obligado informó al particular que enviaba en archivo electrónico (PDF), los informes Presupuestales de la Liquidación de los meses de enero, febrero y marzo de 2021, ya que la Policía Auxiliar de la Ciudad de México todavía no proporcionaba los correspondientes a abril, mayo y junio de 2021.
  - Sin embargo, se advierte que omite mencionar los informes Presupuestales de Liquidación de abril, mayo y junio de 2021.
- c) Síntesis de agravios de la parte recurrente. En función de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, la parte recurrente señaló que omitió dar una respuesta completa al cuestionamiento planteado, al no haber proporcionado los informes Presupuestales de Liquidación de abril, mayo y junio de 2021.

En este punto cabe mencionar que el particular **no realizó ninguna manifestación** tendiente a impugnar dicha respuesta del sujeto obligado, en relación con los informes Presupuestales de la Liquidación de los meses de enero, febrero y marzo de 2021.



**REBOLLOSO** 

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.1119/2021

Derivado de lo anterior, no será materia de análisis en el presente asunto, la respuesta otorgada por el sujeto obligado en relación a lo informado respecto de la información proporcionada al recurrente, tomándose como **actos consentidos**, de conformidad con lo establecido en la siguiente tesis jurisprudencial.

Registro No. 204707 Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Agosto de 1995

Página: 291 Tesis: VI.2o. J/21 Jurisprudencia Materia(s): Común

**ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

d) Estudio de la respuesta complementaria. Una vez que, el Sujeto Obligado tuvo conocimiento de la admisión del recurso de revisión, emitió una respuesta complementaria, la cual fue analizada por este Instituto determinándose lo siguiente:

El Sujeto Obligado remite un alcance al recurrente a través del correo electrónico señalado para tales efectos, enviando como respuesta complementaria el archivo Zip, a través del cual adjunta las constancias de los informes Presupuestales de Liquidación de enero a junio de 2021.

Lo anterior, se desprende de la gestión a la solicitud de información pública con número de folio 0431000082321, presentada a través del Sistema INFOMEX, el recurso de revisión presentado por el hoy recurrente, del oficio mediante el cual el sujeto obligado formuló alegatos y las constancias remitidas en vía de alcance al particular durante la sustanciación del procedimiento.



REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.1119/2021

Documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como por los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL"<sup>2</sup>, en el cual se establece que al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

En ese sentido, se advierte que dichas pruebas dan cuenta de documentales públicas y privadas que contienen las constancias de la atención a la solicitud de acceso a información pública y la inconformidad presentada por la particular; las cuales se tomarán en cuenta para resolver.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta emitida durante la sustanciación del procedimiento, con la finalidad de determinar si la misma se ajusta a las disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se satisfizo este derecho del inconforme.

En ese sentido, el sujeto obligado en vía de alcance a su respuesta, remitió los oficios a través de los cuales adjunta los informes Presupuestales de la Liquidación de los meses de enero a junio de 2021, mismos que atienden las documentales que la parte recurrente comunicó que faltaban en su inconformidad.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



REBOLLOSO

# SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

#### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1119/2021

Con lo anterior, es dable concluir que el sujeto obligado agotó los extremos del requerimiento planteado al emitir en vía de ampliación de la respuesta el pronunciamiento categórico al punto de la solicitud en análisis, lo que fue hecho del conocimiento del particular a través de la remisión del correo electrónico señalado.

Por lo anterior, se concluye que el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, al ampliar los términos de su respuesta en vía de complementaria y notificar la misma al particular en el medio señalado para recibir notificaciones durante el presente procedimiento.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.<sup>3</sup>

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de <u>cualquier motivo</u>, la controversia queda sin materia.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala **Jurisprudencia**, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195



SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1119/2021

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión por quedar sin materia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico <u>ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx</u> para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1119/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Rebolloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de septiembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

# JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO

JFOR/NCJ